

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-313-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 13 DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – COOMEVA EPS S.A.** contra **LA NACIÓN MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, CONSORCIO SAYP 2011** integrado por **LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y FIDUCOLDEX S.A., UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA** integrada por **GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A. ASD S.A., SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A.S. Y CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S.,** y la **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014** integrada por **GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.A. –ASD S.A.S, SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A.S. Y CARVAJAL TECNOLOGICA Y SERVICIOS S.A.S.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: COOMEVA EPS S.A.
Apoderada Demandante: VALENTINA PARRA ARROYAVE

Demandados:

- **LA NACIÓN MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL:** DIANA MARCELA ROA SALAZAR
- **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES:** YULYMILENA RAMIREZ SANCHEZ
- **CONSORCIO SAYP 2011** integrado por:
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y FIDUCOLDEX S.A: LEIDY CAROLINA APARICIO RIAÑO / PAOLA CAROLINA GASPAS MOLINA
- **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA** integrada por:
GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A. ASD S.A., SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A.S. Y CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S: SANDRA MILENA CARDOSO ANGULO / ANGELICA MARIA CORREA GONZALEZ
- **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014** integrada por:
GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.A. –ASD S.A.S, SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A.S. Y CARVAJAL TECNOLOGICA Y SERVICIOS S.A.S: SANDRA MILENA CARDOSO ANGULO / ANGELICA MARIA CORREA GONZALEZ

AUDIENCIA ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Reconózcase y téngase a la Dra PAOLA CAROLINA GASPAS MOLINA como apoderada especial de la demandada CONSORCIO SAYP 2011 para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a través del correo institucional del Despacho.

Seria esta la oportunidad para constituirse el Juzgado en la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y la SS en su etapa de conciliación, de no ser porque el pasado 23

DE NOVIEMBRE DE 2021 a través de correo electrónico, las partes de común acuerdo solicitaron la suspensión del proceso por un término de **SEIS (6) MESES**, bajo los argumentos expuestos en la misma.

Como quiera que tal petición ha sido coadyuvada por la parte demandada y conforme a lo contemplado en el artículo 161 del CGP numeral 2°, aplicable al procedimiento laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPT y SS, es procedente **SUSPENDER EL PRESENTE PROCESO POR EL TÉRMINO DE 6 MESES.**

Una vez expire el término de suspensión, reingresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Es de anotar que si de común acuerdo, las partes, solicitan la reanudación del proceso, de la misma manera en que se solicitó la suspensión, se reingresará el expediente para adoptar las medidas a que haya lugar.

Las partes quedan legalmente notificadas en estrados

Para constancia de lo hasta aquí actuado se suscribe acta de audiencia por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

DURACIÓN: 00:10:05

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b866b1b26d5dc4a5b0f0e701c67385584088d4d7c01c85c1146c6a8c753327ee**

Documento generado en 14/01/2022 12:42:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ORDINARIO 11001-31-05-038-00-2020-048-00

BOGOTÁ, D.C. 13 de diciembre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **LUZ MERY VILLA OSORIO** contra **APUNTO S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	LUZ MERY VILLA OSORIO
Apoderada Demandante:	LUZ ANGELA CRISTANCHO COLMENARES
Rep. Leg. APUNTO S.A:	DIEGO ANDRES ARIAS BARRERA
Apoderado APUNTO S.A:	CARLOS ANDRES CALDERON CARRERA

AUDIENCIA ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

En este estado de la diligencia se deja constancia que tanto la demandante como su apoderada, se encuentran incapacitadas como consta en los documentos allegados al despacho.

Con base en lo anterior y como quiera que se cumplen los presupuestos del Artículo 159 del C.G.P (...) “CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: ...” 1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem. 2. Por muerte, **enfermedad grave** o privación de la libertad **del apoderado judicial de alguna de las partes**, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos. 3. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante o curador ad litem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial. **La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine**, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

En consecuencia, se entenderá interrumpido el proceso a partir del hecho que la origina, en este estado se tendrá que la efectividad será a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie al respecto. Durante esta interrupción no correrán términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, en los términos del Artículo 159 del C.G.P.

En este estado se requiere a la parte demandante para que una vez superada la causal de interrupción a que se ha hecho alusión, informe lo pertinente con el fin de reanudar el presente trámite procesal, entre tanto, permanezcan las diligencias en secretaría.

Las partes quedan legalmente notificadas en estrados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Teniendo en cuenta la interrupción, se termina la diligencia y, para constancia de lo actuado, se suscribe acta de audiencia por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

DURACIÓN: 00:04:49

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3608672570261e2dbc0735105762f08aaed484494faaab475b1963e8083ff45c

Documento generado en 14/01/2022 12:43:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00093-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 13 de diciembre de 2021.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **MARIO GABRIEL RODRÍGUEZ FIGUEROA** contra **PROMOTORA COLOMBIANA DE RECREACIÓN LTDA.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: MARIO GABRIEL RODRÍGUEZ FIGUEROA
Apoderado Demandante: ÁLVARO EUGENIO MÁRQUEZ SARMIENTO
Rep. Leg. Demandado: GLADYS KUSMAN DE KATTAN
Apoderado Demandado: JAIRO SEGURA ARENAS

SE DA INICIO A AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se RECONOCE y TIENE al abogado ALVARO EUGENIO MARQUEZ SARMIENTO, identificado con C.C. 19.272.663 y T.P. 44.502, como apoderado principal del demandante, para que lo represente en los términos y para los fines del mandato acreditados. En consecuencia, téngase por revocado cualquier poder conferido con anterioridad en los términos del inciso 1º del artículo 75 del CGP.

Revisadas diligencias advierte el Despacho que la parte demandante interpone recurso de reposición contra el auto de 03 de noviembre de 2021, que dio por contestada la demanda, pues, considera que no se cumplieron los requisitos para ello.

No se repone el auto de 03 de noviembre de 2020, por las consideraciones expuestas.

CONCILIACIÓN: Como quiera que las partes no llegan a un acuerdo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no existen excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: revisadas las diligencias evidencia el Despacho, que obra en el expediente solicitud de INTEGRACIÓN DE LITISCONSORCIO CUASINECESARIO CON LA UGPP, FAMISANAR Y PROTECCIÓN, la cual, aun no se ha resuelto.

Se niega la petición, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 62 del CGP.

Ahora bien, revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Se requiere a las partes para que manifiesten en relación con los hechos de la demanda respecto de cuales están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

Se declaran probados los hechos 1 y 15 a 18 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la parte accionada, en consecuencia, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

TESTIMONIALES: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de CESAR AUGUSTO CÁRDENAS MÁRQUEZ y DANIEL MAURICIO GOMEZ.

Se deniega el testimonio del aquí demandante, por improcedente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de la representante legal de la demandada.

A FAVOR DE LA DEMANDADA: DOCUMENTAL. Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrante en el expediente digital.

TESTIMONIALES: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de SARA CHEQUE ROMERO, ANDREA LÓPEZ, LILIANA MENDOZA y ROXI FABIOLA PULIDO.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del demandante.

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **18 de abril de 2022, a la hora de las 9:30 a.m.** fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Firmado Por:

**Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd2c56a0372b2d734bc2241635c8760b25bf9ad1b1a394bb852b2e5725ab0fde

Documento generado en 20/01/2022 02:25:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00211-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 13 de diciembre de 2021.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **MERCY HERNANDEZ GALINDO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES OLD MUTUAL – SKANDIA S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	MERCY HERNANDEZ GALINDO
Apoderada Demandante:	YULIS ANGELICA VEGA FLOREZ
Apoderado Colpensiones:	ANGELLY JULIANA SALAZAR CAICEDO
Apoderado OLD MUTUAL – SKANDIA S.A:	LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS
Apoderado Porvenir:	DANIEL CADAVID CASTAÑO

AUDIENCIA ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación.

Ahora bien, conforme al poder allegado y por ser procedente, es del caso **RECONOCER** y **TENER** a la Dra. JULIANA SALAZAR CAICEDO como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Ahora bien, conforme al poder allegado y por ser procedente, es del caso **RECONOCER** y **TENER** al Dr. DANIEL CADAVID CASTAÑO como apoderado de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.

En este estado de la diligencia se constituye el despacho en etapa de trámite en los términos del Artículo 77 Del C.P.T y SS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo a la parte demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: En esta etapa de la diligencia la apoderada de SKANDIA S.A solicita el pronunciamiento frente al llamamiento en garantía presentado dentro del escrito de contestación de la demanda.

Por ser procedente el despacho se pronuncia frente al llamamiento en garantía manifestando que no es procedente en la medida en que la sentencia que ponga fin al trámite procesal, en principio, no tiene como efecto que terceras aseguradoras deban desplegar alguna conducta como consecuencia de una declaratoria de ineficacia, al

tenor de los pronunciamientos jurisprudenciales en que este tipo de pretensiones ha prosperado.

Frente a lo anterior la apoderada de SKANDIA S.A presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación debidamente sustentado

Por ser pertinente el despacho confirma la decisión de negar el llamamiento en garantía, en consecuencia, no repone la decisión adoptada.

De la misma manera, se concede en el efecto devolutivo para ante la Sala Laboral Del Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá D.C, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de SKANDIA S.A.

Por secretaría líbrese el oficio remisorio con acceso al link del expediente.

Las partes quedan notificadas en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Se requiere a los apoderados de las partes para que manifiesten respecto de qué hechos de la demanda están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión

Con relación a **COLPENSIONES** se declaran probados los hechos 1, 3 y 11 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

Con relación a la **AFP PORVENIR S.A.** y a **SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda, como quiera que no se admitió ninguno en la réplica.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

En conclusión, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

TESTIMONIOS: La apoderada de la parte demandante desiste del testimonio solicitado con el escrito de demanda.

Por ser procedente el Despacho admite el desistimiento solicitado.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital, en especial, el expediente administrativo aportado por la entidad.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de la demandante.

Se requiere nuevamente a la apoderada de la COLPENSIONES, para que allegue el expediente administrativo de la demandante en la entidad, **EN UN FORMATO QUE**

SEA ACCEQUIBLE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la celebración de la presente diligencia, como quiera que, al verificar el link relacionado en la contestación de la demanda, el mismo no contiene archivo alguno.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA A.F.P. PORVENIR S.A.:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de la demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA A.F.P. OLD MUTUAL - SKANDIA S.A.

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de la aquí demandante.

AUTO

Conforme a lo anterior, cítese a las partes para el día **25 de marzo del 2022 a la hora de las 9:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

DURACIÓN: 00:23:00

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd64aaa210538cc51c5c8c8d78db57f9910c6a1f508dce95dcfaaf2d24671cd4**

Documento generado en 14/01/2022 12:43:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00289-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 13 de Diciembre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **YEIMI ANDREA RODRIGUEZ CHAVES** contra **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A. y SERVICOPAVA EN LIQUIDACION.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderado Demandante:	RICARDO HUERTAS GONZÁLEZ
Rep. Avianca:	ELIZABETH RIAÑO ALARCÓN
Apoderado Avianca:	JHON JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL
Rep. Servicopava:	JUAN ALFONSO MATEUS PÁEZ
Apoderado Servicopava:	MERYEIN YANCET AMADO OROZCO

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación.

Conforme al poder de sustitución allegado y por ser procedente, es del caso **RECONOCER** y **TENER** al Dr. RICARDO HUERTAS como apoderado sustituto de la parte demandante para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido y acreditado.

Así mismo, y conforme al poder allegado y por ser procedente, es del caso **RECONOCER** y **TENER** al Dr. JHON JAIRO RODRÍGUEZ como apoderado de la parte demandada AVIANCA S.A. para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido y acreditado.

Por último, y conforme al poder allegado y por ser procedente, es del caso **RECONOCER** y **TENER** a la Dra. MERYEN YANCET AMADO OROZCO como apoderada de la parte demandada SERVICOPAVA para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido y acreditado.

SE DA INICIO A LA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no asiste a la presente audiencia la aquí demandante, se declara fracasada la etapa de conciliación.

Ahora bien, ante la inasistencia de la demandante, es del caso y conforme lo establecido en el artículo 77 del CPT y la S.S., imponer sanción y por lo tanto, se declaran probados los hechos de las contestaciones de la demanda que son susceptibles de prueba y confesión, y aquellos que sustentan las excepciones de fondo.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Con relación a la demandada SERVICOPAVA, el litigio versará en todos los hechos de la demanda, como quiera que no se aceptó alguno en la réplica.

Con relación a la demandada AVIANCA S.A. se declaran probados los hechos 11, 13, 14 y 23 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda que no se han aceptado y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba, los interrogatorios de parte de los representantes legales de las empresas demandadas.

TESTIMONIOS: se decreta como prueba testimonial las declaraciones de los señores DEISY CASTELLANOS, DIEGO BEJARANO y MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ MONTENEGRO.

INSPECCIÓN JUDICIAL: Se niega la práctica de la misma, sin embargo, de ser necesario el despacho la decretará de oficio en su oportunidad procesal conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del CPTSS y del artículo 170 del CGP.

A INSTANCIA DE SERVICOPAVA: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de la aquí demandante.

TESTIMONIOS: se decreta como prueba testimonial las declaraciones de MARLENE INFANTE PRADA y MERYEIN AMADO OROZCO.

A INSTANCIA DE AVIANCA S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la aquí demandante.

TESTIMONIOS: se decreta como prueba testimonial las declaraciones de MARGARET GIRA y MARÍA ELENA CÁRDENAS.

Conforme a lo anterior, cítese a las partes para el día **22 de marzo del 2022 a la hora de las 9:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaría dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

DURACIÓN: 00:14:50

Firmado Por:

**Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b5d754bd2af56a63b42e603080dd16d2da8739e77001aeceaeb5ac9b20f2ea9**

Documento generado en 16/12/2021 10:42:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00300-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 13 de Diciembre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **TERESA DUSSÁN CALDERÓN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y contra la **A.F.P. PROTECCIÓN S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	TERESA DUSSÁN CALDERÓN
Apoderada Demandante:	CARLOS ALBERTO DUSSAN CALDERON
Apoderado COLPENSIONES:	ANGELLY JULIANA SALAZAR CAICEDO
Apo. y Rep. PROTECCIÓN:	LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZON

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. JULIANA SALAZAR como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZÓN como apoderada de la parte demandada PROTECCIÓN S.A.

SE DA INICIO A LA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo a la parte demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin lugar a imposición de sanciones a Colpensiones ante su inasistencia.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no existen excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Con relación a **COLPENSIONES** se declaran probados los hechos 1, 7, 10, 12 y 13 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

Con relación a la **A.F.P. PROTECCIÓN S.A.** se declaran probados el hecho 1, 7, 9, 10 y 11 de la demanda, el cual ha sido admitido en la réplica.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos que no se han aceptado y respecto de la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO: no se decreta el interrogatorio de la aquí demandante, a instancia de la misma parte, toda vez que no se dable a la parte hacer prueba de su propio dicho.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital, en especial, el expediente administrativo aportado por la entidad.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de la aquí demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA A.F.P. PROTECCIÓN S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de la aquí demandante

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **28 de marzo de 2022 a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

DURACIÓN: 00:09:18

Firmado Por:

**Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14e2591df3f30678134990009d7be1e2a1c37e172fba33cbaf1203f67659978**

Documento generado en 16/12/2021 10:47:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00397-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 13 de Diciembre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **LUIS ALFONSO GUTIERREZ TOVAR** contra **LUIS GUILLERMO MARTINEZ VASQUEZ**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	LUIS ALFONSO GUTIERREZ TOVAR
Apoderado Demandante:	NESTOR MAURICIO TORRES TRUJILLO
Demandado:	LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ VÁSQUEZ
Apoderada Demandado:	LUCELLY CHACON CEPEDA

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

En este estado de la diligencia, se concede el uso de la palabra a los presentes, con el fin de que se identifiquen.

Ahora bien, conforme al poder de sustitución allegado y por ser procedente, es del caso **RECONOCER** y **TENER** a la Dra. LUCELLY CHACON CEPEDA como apoderada especial de la parte demandada.

Revisadas las diligencias, se encuentra que la parte demandada presentó recurso de reposición y subsidiario el de apelación, contra la providencia que tuvo por no contestada la demanda.

Se tiene entonces que revisada la contestación allegada, la misma fue presentada dentro de termino, por lo que se repone auto impugnado y, en su lugar, por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demandada por la accionada, conforme a la parte motiva de la providencia.

Las partes quedan legalmente notificadas en estrados.

SE DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la parte demandante, se declara fracasada la etapa.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones de esta naturaleza que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Con relación a la demandada declaran probados los hechos 10, 43 y 44 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del aquí demandado.

TESTIMONIOS: se decreta como testimonio la declaración del señor ANTONIO FLORES JIMÉNEZ.

A INSTANCIA DEL DEMANDADA: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del aquí demandante.

TESTIMONIOS: se decreta como testimonios las declaraciones de los señores LUIS FERNANDO BUENO SERRALDE, RODOLFO ALBERTO RAMÍREZ SÁNCHEZ Y BEATRIZ OROZCO.

AUTO

Conforme a lo anterior, cítese a las partes para el día **23 de marzo del 2022 a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y para constancia de lo actuado se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

DURACIÓN: 00:14:46

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e5b5d21750e398b462aa479d1b43ff1338be3cda0abe9716f3c13c9d570461**

Documento generado en 19/01/2022 08:32:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00406-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 13 de diciembre de 2021.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **MARIA SARA ROMERO FONSECA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES - COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	MARIA SARA ROMERO FONSECA
Apoderada Demandante:	JOSE EDILBERTO ROMERO VALERO
Apoderado Colpensiones:	ANGELLY JULIANA SALAZAR CAICEDO

SE DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación.

Se constituye el despacho en etapa de

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo a la parte demandada, se declara fracasada la etapa.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente no se advierte en el la presencia de alguna causal que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Se requiere a los apoderados de las partes para que manifiesten respecto de qué hechos de la demanda están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión:

Con relación a **COLPENSIONES** se declaran probados los hechos 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 17 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital, en especial, el expediente administrativo de la demandante.

AUTO

Conforme a lo anterior, cítese a las partes para el día **28 de marzo del 2022 a la hora de las 9:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Las partes quedan legalmente notificadas en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

DURACIÓN: 00:05:42

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a548fdda9360b468e2bf43ac1a2c6ec88e705aae3c9f2d11ae1abee815b910c**

Documento generado en 19/01/2022 08:32:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00409-00

BOGOTÁ, D.C. 13 de diciembre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **MARTHA LUCIA LEON CAIPA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: MARTHA LUCIA LEON CAIPA.
Apoderada Demandante: JENNIFER PAOLA CONTRERAS VELASQUEZ
Apoderada COLPENSIONES: ANGELLY JULIANA SALAZAR CAICEDO

RECONÓZCASE y TÉNGASE a la Dra JENNIFER PAOLA CONTRERAS VELASQUEZ como apoderada especial de la parte actora para que la represente en la audiencia de conciliación obligatoria, en los términos y para los efectos del poder conferido.

RECONÓZCASE y TÉNGASE a la Dra ANGELLY JULIANA SALAZAR CAICEDO como apoderada especial de la parte demandada para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido.

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación

AUDIENCIA ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo a la parte demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin lugar a sanciones por inasistencia del representante legal de Colpensiones.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

Con relación a la demandada **COLPENSIONES** se declaran probados los hechos 1, 2, 19, 20 y 24 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica de la demanda.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas en la misma.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda obrantes en el expediente digital.

Decrétese y ténganse como prueba testimonial las declaraciones de:

- William Lizarazo
- Olga Beltrán Urrego
- Martha Cecilia Montiel
- Andrea Fernanda Loaiza Carrillo
- Anyul Yanira Romero Cuervo

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital, en especial, el expediente administrativo de la demandante que obra en el expediente.

<https://drive.google.com/drive/folders/16-JdzaBPJHH94UQDBf2rvJLuaPe-L7LT?usp=sharing>

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la demandante, MARTHA LUCIA LEON CAIPA

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **22 DE ABRIL DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

DURACIÓN: 00:07:12

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480d901dd251ac0c88045253deaa62a69a7cf0d0060b8ef8f1a6a4ad4d59f5b4**

Documento generado en 14/01/2022 12:43:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00412-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 13 de diciembre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **MARCELINO PEÑA JAIMES** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL – UGPP**.

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderada Demandante: FERNANDO ALFONSO POLANCO CIENDUA
Apoderado UGPP: BRAYAN NICOLÁS CRISTANCHO LÓPEZ

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación.

Conforme al poder de sustitución allegado y por ser procedente, es del caso **RECONOCER** y **TENER** al Dr. RICARDO HUERTAS como apoderado sustituto de la parte demandante.

Conforme al poder de sustitución allegado y por ser procedente, es del caso **RECONOCER** y **TENER** al Dr. NICOLAS CRISTANCHO como apoderado sustituto de la parte demandada.

SE DA INICIO A LA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo a la parte demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin lugar a imposición de sanciones a Colpensiones ante su inasistencia.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no existen excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Se declaran probados los hechos 1 a 4, 7, 8 y 12 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el archivo digital.

A FAVOR DE LA DEMANDADA Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional – UGPP:

No solicitó pruebas.

No obstante lo anterior se enunció como anexo a la contestación de la demanda, el expediente administrativo del demandante en la entidad, sin embargo el mismo no reposa en el plenario, en consecuencia, se requiere al apoderado de la encartada, para que allegue el expediente administrativo del demandante en la entidad, **EN UN FORMATO PDF QUE SEA ACCEQUIBLE PARA SU CONSULTA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la celebración de la presente diligencia.**

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **07 DE ABRIL DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

DURACIÓN: 00:08:38

Firmado Por:

**Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c36b0bdd6c286208c6554a0c9e20e78c283874970099d76972d21ac827ea8fe**

Documento generado en 16/12/2021 10:47:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00502-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 13 de diciembre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **EDNA MILENA GALEANO CRUZ** contra **CORVESALUD S.A.S.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	EDNA MILENA GALEANO CRUZ
Apoderado Demandante:	JAVIER GORGONIO GARZÓN ROMERO
Demandado:	CORVESALUD S.A.S.
Apoderado Demandado:	DIEGO ALEXANDER CAICEDO RODRIGUEZ

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación.

SE DA INICIO A LA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no asiste a la presente audiencia el representante legal de la entidad demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación.

Ahora bien, ante la inasistencia del representante legal de la empresa demandada, es del caso y conforme lo establecido en el artículo 77 del CPT y la S.S., imponer sanción y por lo tanto, se declaran probados los hechos contenidos en el escrito de demanda que son susceptibles de prueba y confesión.

DECVISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no existen excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Se declaran probados los hechos 17, 18, 20, 22, 24 a 32 de la demanda, los cuales han sido admitidos de forma pura y simple, en consecuencia, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y respecto de la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

TESTIMONIALES: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de LINA ROCÍO VALENCIA HIDALGO y MARTHA JANET SÁNCHEZ.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA: DOCUMENTAL. Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda principal y su reforma obrantes en el expediente digital.

TESTIMONIALES: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de LAURA CRISTINA CRUZ MORA y VIVIANA GARZÓN MALPICA.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de la demandante.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **08 de abril de 2022, a la hora de las 9:30 a.m.** fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

DURACIÓN: 00:07:39

Firmado Por:

**Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito**

Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4608806857a9ed3b5844ca1c0e87f951e8d334c607c9d74cc0b8c76d8114a60**

Documento generado en 16/12/2021 10:47:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00032-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 13 de Diciembre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **JORGE LEONARDO PALACIOS** (actua en nombre propio) contra **INTEROC S.A. SUCURSAL COLOMBIA.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante y Apo:	JORGE LEONARDO PALACIOS
Rep. Interoc:	MARÍA VERONICA ARAUJO MUÑOZ
Apoderada Interoc:	MARÍA CAMILA ESCOBAR ORTEGÓN

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación.

SE DA INICIO A LA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Se declara fracasada la etapa.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Se declaran probados los hechos 1 y 2 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos que no se han aceptado y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el archivo digital.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el archivo digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del aquí demandante.

TESTIMONIOS: se decreta como prueba testimonial las declaraciones de CAROL ALEXANDRA BUITRAGO y ANDREA JULIANA GONZÁLEZ GIL.

AUTO

Conforme a lo anterior, cítese a las partes para el día **22 de marzo del 2022 a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

DURACIÓN: 00:09:20

Firmado Por:

**Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb6692f211c77d671460b1c2f836b91e382c16453aff957fc2ea753f752a749**

Documento generado en 16/12/2021 10:47:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>